

CONSTANZA CECILIA AMAYA GONZÁLEZ  
ABOGADA

Señor  
**JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE POPAYÁN**  
Ciudad

H: 11:45  
15-sep-20  
MORALS

**Referencia** Proceso de sucesión intestada  
**Causante** MELIDA VALENCIA DE GIRALDO  
**Radicación** 2019-00453-00

**HEREDEROS RECONOCIDOS**

Luz Marina Giraldo Valencia	Heredera del causante
Alba Rocio Giraldo Valencia	Heredera del causante
Maria Marleny Giraldo Valencia	Heredera del causante
Patricia Elena Giraldo Valencia	Heredera del causante
Carolina Giraldo Valencia	Heredera del causante

**CONSTANZA CECILIA AMAYA GONZÁLEZ**, abogada en ejercicio, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 39.558.259 Girardot, T.P. No. 91.577 C.S, con domicilio y residencia conocidos en la Carrera 1 AE No. 7-59 Barrio Santa Inés de la ciudad de Popayán, email [conyamaya@hotmail.com](mailto:conyamaya@hotmail.com) Cel. 316 285 5694, en mi condición de **PARTIDORA** de la sucesión intestada de la señora **MELIDA VALENCIA DE GIRALDO**, debidamente autorizada por su despacho, estando debidamente posesionada, respetuosamente someto a su consideración y a la de los interesados la cuenta de partición.

Divido el trabajo en los siguientes capítulos:

**CAPÍTULO PRIMERO**

**CONSIDERACIONES GENERALES**

1.- Las señora **LUZ MARINA GIRALDO VALENCIA, ALBA ROCIO GIRALDO VALENCIA, MARIA MARLENY GIRALDO VALENCIA Y PATRICIA ELENA GIRALDO VALENCIA** mediante apoderado judicial, solicitan la apertura del proceso de sucesión de su madre **MELIDA VALENCIA DE GIRALDO** en los Juzgados de pequeñas Causas y competencia múltiple de Popayán, correspondiendo el trámite al Juzgado Cuarto DE Pequeñas Causas y competencia múltiple de Popayán.

2.- La señora **MELIDA VALENCIA DE GIRALDO** falleció en Cali Valle el 22 de Diciembre de 2015, siendo Popayán Cauca su último domicilio y residencia, al momento de su deceso tenía estado civil soltera por viudez, fue casada con el señor **AMADOR DE JESÚS GIRALDO** quien falleció el 19 de septiembre de 1975, sin que su sociedad se haya liquidado hasta la fecha

3.- De la unión de los señores **AMADOR DE JESÚS GIRALDO Y MELIDA VALENCIA DE GIRALDO** se procreó a Las señoras **CAROLINA GIRALDO VALENCIA, LUZ MARINA GIRALDO VALENCIA, ALBA ROCIO GIRALDO VALENCIA, MARIA MARLENY GIRALDO VALENCIA Y PATRICIA ELENA GIRALDO VALENCIA**

4.- La señora **MELIDA VALENCIA DE GIRALDO** antes de su matrimonio procreo a las señoras **ELVIA MARIA VALENCIA Y MARIA RUBIELA VALENCIA**

5.- La sociedad conyugal del señor **AMADOR DE JESUS GIRALDO Y MELIDA VALENCIA DE GIRALDO** no se ha liquidado hasta la fecha

6.- durante la vigencia de la sociedad conyugal se adquirieron bienes que se perdieron en la avalancha de Páez, por lo cual la liquidación de la sociedad conyugal, al no existir bienes se liquidará en ceros

7.- posterior al deceso de su esposo la señora **MELIDA VALENCIA DE GIRALDO** adquiere dos propiedades que constituyen bien propio y conforman el activo herencial

8.- En auto de 23 de julio de 2019 el Juzgado Cuarto de pequeñas causas y competencia múltiple de Popayán declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante señora **MELIDA VALENCIA DE GIRALDO**, reconociendo en ese momento a las señoras **LUZ MARINA GIRALDO VALENCIA** con cédula de ciudadanía No. 48.648.003 de Páez, **ALBA ROCIO GIRALDO VALENCIA** con cédula de ciudadanía No. 66.899.068 de Páez, **MARIA MARLENY GIRALDO VALENCIA** con cédula de ciudadanía No. 48.648.019 de Páez y **PATRICIA ELENA GIRALDO VALENCIA** con cédula de ciudadanía No. 76.306.818 de Páez en su condición de herederos en razón de ser hijas de la causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario su interés y vocación hereditaria, de igual manera se ordenó la notificación de las señoras **CAROLINA GIRALDO VALENCIA, ELVIA MARÍA VALENCIA Y MARIA RUBIELA VALENCIA**

9.- Las señoras **ELVIA MARÍA Y MARIA RUBIELA VALENCIA** fueron notificadas personalmente en el Despacho del Juzgado el 18 de septiembre de 2019, sin que solicitaran el reconocimiento de su interés y vocación hereditaria en el proceso

10.- La señora **CAROLINA GIRALDO VALENCIA** fue notificada personalmente en el despacho del Juzgado el 5 de noviembre de 2019, procediendo a designar como su apoderado al Dr. **LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE** el cual procedió a dar respuesta a la sucesión y solicitar excepción previa como también la inclusión de un pasivo consistente en un proceso ejecutivo que él promueve en su condición de endosatario en contra de las señoras **LUZ MARINA GIRALDO VALENCIA, ALBA ROCIO GIRALDO VALENCIA, MARIA MARLENY GIRALDO VALENCIA Y PATRICIA ELENA GIRALDO VALENCIA** ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán

11.- Mediante auto de 13 de diciembre de 2019, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y competencia múltiple señala el 23 de enero de 2020 como fecha para realizar la diligencia de inventarios y avalúos

12.-El día 23 de enero de 2020, se realiza audiencia de inventarios y avalúos en lo cual el Despacho resuelve: 1.- abstenerse de reconocer a la señora **CAROLINA GIRALDO VALENCIA** como heredera de la señora **MELIDA VALENCIA DE GIRALDO** dado que no presentó prueba que así lo demuestre, 2.- Abstenerse de dar trámite a la excepción propuesta por la señora **CAROLINA GIRALDO VALENCIA**, 3.- Aprobar los inventarios y avalúos presentados por el Dr. **OZMAN AZAEL ANDRADE SARRIA** dentro delo proceso, toda vez que dentro del traslado de los mismos, no se presentaron objeciones al respecto.

13.- Mediante auto de 13 de febrero de 2020, se me designó como Partidor dentro del proceso de sucesión de la señora **MELIDA VALENCIA DE GIRALDO**

14.- Mediante escrito presentad el 20 de febrero de 2020, la señora **CAROLINA GIRALDO VALENCIA** por intermedio de apoderado judicial, solicita su reconocimiento y vocación hereditarias, lo cual se resuelve a su favor en auto de 26 de febrero de 2020

## CAPÍTULO SEGUNDO

### BASE DE LA PARTICIÓN

#### AVALUO DE BIENES INVENTARIADOS

Se toma como base de la partición los Inventarios y Avalúos aprobados por el despacho en audiencia de 23 de Enero de 2020, quedando por ende los siguientes bienes como masa sucesoral:

El Activo Bruto Sucesoral, está integrado así:

#### **BIENES INMUEBLES:**

**PARTIDA PRIMERA.-** Casa No. 13 de habitación junto con el Lote de terreno que la sustenta, que consta de las siguientes características: AREA DEL LOTE: 66.00 M2. ÁREA CONSTRUIDA: 47,4 M2 aproximadamente. Ubicada en la Carrera 20 No. 66 AN - 15, barrio Bello Horizonte, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Popayán, inscrito en el catastro actual bajo el No. 01.1.508.004.000, con matrícula inmobiliaria No. 120-116793

**TRADICION:** El anterior inmueble fue adquirido por la Señora **MELIDA VALENCIA DE GIRALDO**, por compraventa que hizo la **CORPORACIÓN EL MINUTO DE DIOS**, mediante la Escritura Pública No. 870 del 31 de marzo de 1997, otorgada en la Notaría 1 de Popayán (Cauca), registrada bajo folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-116793 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, determinado por los siguientes linderos especiales: " Por el NORTE, en extensión de 6 mts. con casa No. 12; ORIENTE, en extensión de 11 mts. con la calle 67 Norte; SUR, en extensión de 6 mts. con la carrera 20 y al OCCIDENTE, en extensión de 11 mts. con casa No. 14" Extensión aproximada de 66 mts2. Correspondiéndole al inmueble la Matrícula Inmobiliaria No. 120-116793 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

**AVALUO COMERCIAL:** Para efectos sucesorales y de conformidad al artículo 444 del CGP, este inmueble se avalúa en la suma de **TREINA Y SEIS MILLONES DE PESOS M.CTE (\$36.000.000.00)**, que corresponde al avalúo catastral incrementado en el cincuenta por ciento (50%).

**PARTIDA SEGUNDA.-** Predio Rural denominado PARCELA CINCO (5), ubicada en la vereda El Obelisco del municipio de El Tambo, Departamento del Cauca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 120-194934 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con una cabida superficial de tres (3) hectáreas tres mil novecientos dieciocho (3.918) metros cuadrados

**TRADICIÓN:** El anterior inmueble fue adquirido por la Señora **MELIDA VALENCIA DE GIRALDO**, por **ADJUDICACION UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR**, que hizo el **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER)**, mediante la Resolución No. 13105 del 14 de diciembre de 2013, registrada bajo folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-194934 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y alinderado según la Resolución No. 13105 del 14 de diciembre de 2013 del **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER**, así: **PUNTO DE PARTIDA:** Se tomó como punto de partida el punto número 207 de coordenadas planas X=1029108.716 m.E y Y=760869.411 m.N. Ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con el predio de parcela 2 de **OMAR PAVI RIVERA, PARCELA 3 DE FARID CUENE** y el globo a deslindar. El predio colinda así: **NORTE:** Del punto m62, se sigue en dirección general **NOR-ESTE**, por límite de linderos en una distancia de 222.13, metros, hasta encontrar el punto 62, de coordenadas planas X=1029323.436 m.E. y Y=760812.534 m.N. Donde concurren las colindancias entre **PARCELA 3 DE**

**FARID CUENTES Y ELADIO FERNÁNDEZ. - ORIENTE:** Del punto 62, se sigue en dirección general Este, por quebrada aguas abajo al medio, en una distancia de 29.30 metros, pasando por los puntos 63, 39 y 72, hasta encontrar el punto 74 de coordenadas planas X=1029342.953 m.E. y Y=760688.201 m.N., donde concurren las colindancias entre **ELADIO FERNÁNDEZ Y OCTAVIANO OBANDO. SUR:** Del punto 74, se sigue en dirección general sur, por límite de lindero en una distancia de 637.32 metros, pasando por los puntos 79, 83, 85, 86, 88 y 91, hasta encontrar el punto 98, de coordenadas planas X=1029132.148 m.E. y Y=760641.587 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre **OCTAVIANO OBANDO Y PARCELA 7 de ROSEMBER EMBUS. OCCIDENTE:** Del punto 98, se sigue en dirección general Oeste, por quebrada aguas arriba al medio, hasta en contratar el punto número 321 de coordenadas planas X=1029096.610 m.E. y Y=760718.516 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre **PARCELA 7 de ROSEMBER EMBUS y PARCELA 4 de ALVENIS MONTENEGRO SAMBONI.** Del punto 321 se sigue en dirección general Oeste, por límite de lindero al medio, en una distancia de 142.22 metros, pasando el delta 6ª hasta encontrar el punto 6b de coordenadas planas X=1029097.802 m.E. y Y=760845.331 m.N., donde concurren las colindancias entre **PARCELA 4 de ALVENIS MONTENEGRO SAMBONI y PARCELA 1 de EDUARDO PERDOMO LÓPEZ.** Del punto 281, se continúa en entidad general Oeste, siguiendo la colindancia **PARCELA 1 DE EDUARDO PERDOMO LÓPEZ,** en una distancia de 180.29 metros, hasta encontrar el punto número 207 de coordenadas conocidas y encierra. Las demás especificaciones se encuentran en el plano anexo 005535 OP 19256 del 28 de octubre de 2013, levantado por el **INCODER.**

**AVALÚO COMERCIAL:** Para efectos sucesorales y de conformidad al artículo 444 del CGP, este inmueble se avalúa en la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$4.600.000.00)**, que corresponde al avalúo catastral incrementado en el cincuenta por ciento (50%).

**TOTAL ACTIVO LIQUIDO** \$.....**40.600.000.00**

## **II. PASIVOS**

No hay pasivos inventariados

**TOTAL PASIVO** -..... **\$ 0.00**

## **CAPITULO TERCERO**

### **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**

#### **ACTIVO SOCIAL.- CONFORMACIÓN:**

El activo de la sociedad conyugal no tiene bienes inmuebles, por lo cual su liquidación se hace en ceros.

De igual manera no existe pasivo de la sociedad conyugal

Queda en éstos términos liquidada la sociedad conyugal que existió entre **MELIDA VALENCIA DE GIRALDO y el señor AMADOR DE JESÚS GIRALDO,** por el hecho de su matrimonio, de conformidad con el C.C. en armonía con el precepto del art. 4 de la ley 28 de 1932.

## **CAPITULO CUARTO**

### **BIENES DE LA HERENCIA**

## **ACTIVO HERENCIAL.- CONFORMACIÓN:**

El activo herencial está conformado por los bienes propios de la causante señora **MELIDA VALENCIA DE GIRALDO**, los cuales en su conjunto se determinan sobre el activo inicial así:

**PARTIDA PRIMERA.-** Casa No. 13 de habitación junto con el Lote de terreno que la sustenta, que consta de las siguientes características: AREA DEL LOTE: 66.00 M2. ÁREA CONSTRUIDA: 47,4 M2 aproximadamente. Ubicada en la Carrera 20 No. 66 AN - 15, barrio Bello Horizonte, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Popayán, inscrito en el catastro actual bajo el No. 01.1.508.004.000, con matrícula inmobiliaria No. 120-116793

**TRADICION:** El anterior inmueble fue adquirido por la Señora **MELIDA VALENCIA DE GIRALDO**, por compraventa que hizo la **CORPORACIÓN EL MINUTO DE DIOS**, mediante la Escritura Pública No. 870 del 31 de marzo de 1997, otorgada en la Notaría 1 de Popayán (Cauca), registrada bajo folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-116793 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, determinado por los siguientes linderos especiales: " Por el NORTE, en extensión de 6 mts. con casa No. 12; ORIENTE, en extensión de 11 mts. con la calle 67 Norte; SUR, en extensión de 6 mts. con la carrera 20 y al OCCIDENTE, en extensión de 11 mts. con casa No. 14" Extensión aproximada de 66 mts2. Correspondiéndole al inmueble la Matrícula Inmobiliaria No. 120-116793 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

**AVALUO COMERCIAL:** Para efectos sucesorales y de conformidad al artículo 444 del CGP, este inmueble se avalúa en la suma de **TREINA Y SEIS MILLONES DE PESOS M.CTE (\$36.000.000.00)**, que corresponde al avalúo catastral incrementado en el cincuenta por ciento (50%).

**PARTIDA SEGUNDA.-** Predio Rural denominado PARCELA CINCO (5), ubicada en la vereda El Obelisco del municipio de El Tambo, Departamento del Cauca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 120-194934 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con una cabida superficial de tres (3) hectáreas tres mil novecientos dieciocho (3.918) metros cuadrados

**TRADICIÓN:** El anterior inmueble fue adquirido por la Señora **MELIDA VALENCIA DE GIRALDO**, por **ADJUDICACION UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR**, que hizo el **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER)**, mediante la Resolución No. 13105 del 14 de diciembre de 2013, registrada bajo folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-194934 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y alinderado según la Resolución No. 13105 del 14 de diciembre de 2013 del **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER**, así: **PUNTO DE PARTIDA:** Se tomó como punto de partida el punto número 207 de coordenadas planas X=1029108.716 m.E y Y=760869.411 m.N. Ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con el predio de parcela 2 de **OMAR PAVI RIVERA, PARCELA 3 DE FARID CUENE** y el globo a deslindar. El predio colinda así: **NORTE:** Del punto m62, se sigue en dirección general **NOR-ESTE**, por límite de linderos en una distancia de 222.13, metros, hasta encontrar el punto 62, de coordenadas planas X=1029323.436 m.E. y Y=760812.534 m.N. Donde concurren las colindancias entre **PARCELA 3 DE FARID CUENTES Y ELADIO FERNÁNDEZ. - ORIENTE:** Del punto 62, se sigue en dirección general Este, por quebrada aguas abajo al medio, en una distancia de 29.30 metros, pasando por los puntos 63, 39 y 72, hasta encontrar el punto 74 de coordenadas planas X=1029342.953 m.E. y Y=760688.201 m.N., donde concurren las colindancias entre **ELADIO FERNÁNDEZ Y OCTAVIANO OBANDO. SUR:** Del punto 74, se sigue en dirección general sur, por límite de lindero en una distancia de 637.32 metros, pasando por los puntos 79, 83, 85, 86, 88 y 91, hasta encontrar el punto 98, de coordenadas planas X=1029132.148 m.E. y Y=760641.587 m.N.,

ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre **OCTAVIANO OBANDO Y PARCELA 7 de ROSEMBER EMBUS. OCCIDENTE**: Del punto 98, se sigue en dirección general Oeste, por quebrada aguas arriba al medio, hasta en contratar el punto número 321 de coordenadas planas X=1029096.610 m.E. y Y=760718.516 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre **PARCELA 7 de ROSEMBER EMBUS y PARCELA 4 de ALVENIS MONTENEGRO SAMBONI**. Del punto 321 se sigue en dirección general Oeste, por límite de lindero al medio, en una distancia de 142.22 metros, pasando el delta 6ª hasta encontrar el punto 6b de coordenadas planas X=1029097.802 m.E. y Y=760845.331 m.N., donde concurren las colindancias entre **PARCELA 4 de ALVENIS MONTENEGRO SAMBONI y PARCELA 1 de EDUARDO PERDOMO LÓPEZ**. Del punto 281, se continúa en entidad general Oeste, siguiendo la colindancia **PARCELA 1 DE EDUARDO PERDOMO LÓPEZ**, en una distancia de 180.29 metros, hasta encontrar el punto número 207 de coordenadas conocidas y encierra. Las demás especificaciones se encuentran en el plano anexo 005535 OP 19256 del 28 de octubre de 2013, levantado por el **INCODER**.

**AVALÚO COMERCIAL**: Para efectos sucesorales y de conformidad al artículo 444 del CGP, este inmueble se avalúa en la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$4.600.000.00)**, que corresponde al avalúo catastral incrementado en el cincuenta por ciento (50%).

**TOTAL ACTIVO LIQUIDO** \$.....**40.600.000.00**

**II. PASIVOS**

No hay pasivos inventariados

**TOTAL PASIVO** -..... **\$ 0.00**

**CAPITULO QUINTO**

**DISTRIBUCIÓN DE LA HERENCIA**

El activo herencial está conformado por los bienes propios de la causante señora **MELIDA VALENCIA DE GIRALDO**, el cual se distribuirá por partes iguales entre las cinco (5) hijas a las que fue reconocido su interés y vocación hereditaria, dado que las señoras **ELVIA MARÍA Y MARIA RUBIELA VALENCIA** fueron notificadas personalmente en el Despacho del Juzgado el 18 de septiembre de 2019, sin que solicitaran el reconocimiento de su interés y vocación hereditaria en el proceso

**VALOR ACTIVO HERENCIA** \$40.600.000.00

A los herederos y por herencia

LUZ MARINA GIRALDO VALENCIA	\$	8.120.000.00	
ALBA ROCIO GIRALDO VALENCIA	\$	8.120.000.00	
MARIA MARLENY GIRALDO VALENCIA	\$	8.120.000.00	
PATRICIA ELENA GIRALDO VALENCIA	\$	8.120.000.00	
CAROLINA GIRALDO VALENCIA	\$	8.120.000.00	
Sumas iguales	\$	40.600.000.00	\$40.600.000.00

**CAPITULO SEXTO**

**DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS**

**HIJUELA No. 1 LUZ MARINA GIRALDO VALENCIA**

**C.C. No. 48.648.003 Páez**

Por sus derechos herenciales		\$8.120.000.00
Se integra y paga así		
con 7.200.000.00 acciones a peso (\$1.00) cada una de las 36.000.000 acciones de dominio en que se consideró dividido el bien inmueble Ubicado en la Carrera 20 No. 66AN-15 con matrícula inmobiliaria No. 120-116793 y correspondiente a la PRIMERA PARTIDA del Activo herencial	\$7.200.000.00	
Con 920.000 acciones de a peso (\$1.00) cada una de las 4.600.000 acciones de dominio en que se considero dividió el bien inmueble PARCELA CINCO /5), con matrícula inmobiliaria No. 120-194934 y el cual correspondiente a la SEGUNDA PARTIDA del activo herencial	\$ 920.000.00	
Sumas Iguales	\$8.120.000.00	\$8.120.000.00

**HIJUELA No. 2 ALBA ROCIO GIRALDO VALENCIA**  
**C.C. No. 66.899.068 Páez**

Por sus derechos herenciales		\$8.120.000.00
Se integra y paga así		
con 7.200.000.00 acciones a peso (\$1.00) cada una de las 36.000.000 acciones de dominio en que se consideró dividido el bien inmueble Ubicado en la Carrera 20 No. 66AN-15 con matrícula inmobiliaria No. 120-116793 y correspondiente a la PRIMERA PARTIDA del Activo herencial	\$7.200.000.00	
Con 920.000 acciones de a peso (\$1.00) cada una de las 4.600.000 acciones de dominio en que se considero dividió el bien inmueble PARCELA CINCO /5), con matrícula inmobiliaria No. 120-194934 y el cual correspondiente a la SEGUNDA PARTIDA del activo herencial	\$ 920.000.00	
Sumas Iguales	\$8.120.000.00	\$8.120.000.00

**HIJUELA No. 3 MARIA MARLENY GIRALDO VALENCIA**  
**C.C. No. 48.648.019 Páez**

Por sus derechos herenciales		\$8.120.000.00
Se integra y paga así		
con 7.200.000.00 acciones a peso (\$1.00) cada una de las 36.000.000 acciones de dominio en que se consideró dividido el bien inmueble Ubicado en la Carrera 20 No. 66AN-15 con matrícula inmobiliaria No. 120-116793 y correspondiente a la PRIMERA PARTIDA del Activo herencial	\$7.200.000.00	
Con 920.000 acciones de a peso (\$1.00) cada una de las 4.600.000 acciones de dominio en que se considero dividió el bien inmueble PARCELA CINCO /5), con matrícula inmobiliaria No. 120-194934 y el cual correspondiente a la SEGUNDA PARTIDA del activo herencial	\$ 920.000.00	
Sumas Iguales	\$8.120.000.00	\$8.120.000.00

**HIJUELA No. 4 PATRICIA ELENA GIRALDO VALENCIA**  
**C.C. No. 41.182.323 Sibundoy**

Por sus derechos herenciales		\$8.120.000.00
Se integra y paga así		
con 7.200.000.00 acciones a peso (\$1.00) cada una de las 36.000.000 acciones de dominio en que se consideró dividido el bien inmueble Ubicado en la Carrera 20 No. 66AN-15 con matrícula inmobiliaria No. 120-116793 y correspondiente a la PRIMERA PARTIDA del Activo herencial	\$7.200.000.00	
Con 920.000 acciones de a peso (\$1.00) cada una de las 4.600.000 acciones de dominio en que se considero dividió el bien inmueble PARCELA CINCO /5), con matrícula inmobiliaria No. 120-194934 y el cual correspondiente a la SEGUNDA PARTIDA del activo herencial	\$ 920.000.00	
Sumas Iguales	\$8.120.000.00	\$8.120.000.00

**HJUELA No. 5 CAROLINA GIRALDO VALENCIA**  
**C.C. No. 31.567.912**

Por sus derechos herenciales		\$8.120.000.00
Se integra y paga así		
con 7.200.000.00 acciones a peso (\$1.00) cada una de las 36.000.000 acciones de dominio en que se consideró dividido el bien inmueble Ubicado en la Carrera 20 No. 66AN-15 con matrícula inmobiliaria No. 120-116793 y correspondiente a la PRIMERA PARTIDA del Activo herencial	\$7.200.000.00	
Con 920.000 acciones de a peso (\$1.00) cada una de las 4.600.000 acciones de dominio en que se considero dividió el bien inmueble PARCELA CINCO /5), con matrícula inmobiliaria No. 120-194934 y el cual correspondiente a la SEGUNDA PARTIDA del activo herencial	\$ 920.000.00	
Sumas Iguales	\$8.120.000.00	\$8.120.000.00

**CAPITULO SÉPTIMO**

**RESUMEN**

ACTIVO SOCIAL	\$	0.00
PASIVO SOCIAL	\$	0.00
TOTAL ACTIVO SOCIAL BRUTO	\$	0.00

**GANANCIALES**

A MELIDA VALENCIA DE GIRALDO	\$	0.00
A AMADOR DE JESUS GIRALDO	\$	0.00

**SUMAS IGUALES**

<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>
----------------	----------------

**PASIVO SOCIAL**

A OLIVA ANAYA CALAMBAS	\$	0.00
A AMADOR DE JESUS GIRALDO	\$	0.00

**SUMAS IGUALES**

<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>
----------------	----------------

**ACTIVO HERENCIAL** **\$40.600.000.00**

## **HIJUELAS ADJUDICADAS A**

LUZ MARINA GIRALDO VALENCIA	\$	8.120.000.00	
ALBA ROCIO GIRALDO VALENCIA	\$	8.120.000.00	
MARIA MARLENY GIRALDO VALENCIA	\$	8.120.000.00	
PATRICIA ELENA GIRALDO VALENCIA	\$	8.120.000.00	
CAROLINA GIRALDO VALENCIA	\$	8.120.000.00	
Sumas iguales	\$	40.600.000.00	\$40.600.000.00

## **CAPÍTULO DÉCIMO**

### **CONCLUSIONES**

En estos términos queda rendido el TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN, elaborado de mutuo acuerdo y de conformidad como lo establece el numeral 1 del artículo 611 del C.P.C. Modificado por el Decreto 2282 de 1989 art. 1. Modif 327.

Se tuvo especial cuidado en la elección de los bienes para su asignación a los legitimarios

Para la liquidación de la sociedad conyugal, se tuvo en cuenta el periodo de tiempo que perduró la misma y los bienes adquiridos dentro de la misma, señalando que éstos no existieron, por lo cual la misma se liquidó en ceros

Para hacer efectivo el derecho de proporcionalidad en la adjudicación de las hijuelas hubo necesidad de conformar sendas comunidades de dominio en los dos inmuebles, de manera que las hermanas quedaran con acciones en uno y otro bien

Para los fines posteriores, deseo consignar aquí la liquidación y adjudicación de los bienes, con las comunidades que se han conformado y que detallo así

	ACCIONES	ACCIONES
Partida Primera Activo – Inmueble con matrícula 120-116793		36.000.000.00
Hijuela de Luz Marina Giraldo Valencia	7.200.000.00	
Hijuela de Alba Rocio Giraldo Valencia	7.200.000.00	
Hijuela de Maria Marleny Giraldo Valencia	7.200.000.00	
Hijuela de Patricia Elena Giraldo Valencia	7.200.000.00	
Hijuela a Carolina Giraldo Valencia	7.200.000.00	
Sumas Iguales	36.000.000.00	36.000.000.00

	ACCIONES	ACCIONES
Partida Segunda Activo – Inmueble con matrícula 120-194934		4.600.000.00
Hijuela de Luz Marina Giraldo Valencia	920.000.00	
Hijuela de Alba Rocio Giraldo Valencia	920.000.00	
Hijuela de Maria Marleny Giraldo Valencia	920.000.00	
Hijuela de Patricia Elena Giraldo Valencia	920.000.00	
Hijuela a Carolina Giraldo Valencia	920.000.00	
Sumas Iguales	4.600.000.00	4.600.000.00

En esta forma he cumplido con los preceptos del art. 1393 del C.C. en armonía con el 1343 de la misma obra.

En los anteriores términos dejo terminado el trabajo que me fue encomendado y entrego la documentación correspondiente y la anexo al proceso de sucesión para que conste en el expediente y se haga parte de el.

De la Señora Juez,

Atentamente,



**CONSTANZA CECILIA AMAYA GONZÁLEZ**  
**C. C. N° 39.558.259 de Girardot**  
**T. P. No. 91.577 C. S. de la J.**